



UNIVERSIDAD CENTROCCIDENTAL
"LISANDRO ALVARADO"
SECRETARIA CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 030-2003

El Consejo Universitario, de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", en Sesión N° 1467, Ordinaria, celebrada el día 01-10-2003, en uso de las atribuciones legales y reglamentarias, concretamente las conferidas por el Artículo 9, Numeral 4, de la ley de Universidades y el Artículo 9 del Reglamento General de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" **APROBO: , la Reforma Parcial a las Normas de Aranceles para los Estudios de Postgrado de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado"**.

Capitulo I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.

El Consejo Universitario en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias que le confiere el Reglamento General de esta Institución, fijará, a proposición del Consejo de Estudios de Postgrado de la UCLA, los aranceles correspondientes a las actividades de los postgrados en la(s) oportunidad(es) que así lo consideren estos organismos universitarios.

ARTICULO 2.

Los aspirantes y cursantes de estudios de postgrado que se dicten en la UCLA, pagarán derechos arancelarios conforme a las tarifas establecidas en estas normas de aranceles.

ARTICULO 3.

Para los efectos de cancelación de los aranceles, se establecen las tarifas siguientes:

3.1. *Preinscripciones y Proceso de selección de aspirantes*

Cada Coordinación de Postgrado de Decanato, de acuerdo a la naturaleza, características y objetivos del programa de postgrado, establecerá los aranceles correspondientes para los procesos de preinscripción y de selección de aspirantes, respectivamente.

3.2. Preinscripciones e Inscripciones

| <i>Concepto</i> | <i>Estudiantes Venezolanos Bs.</i> | <i>Estudiantes Extranjeros Bs.</i> |
|--|------------------------------------|------------------------------------|
| a) Material de información. | 0,25 UT | 0,5 UT |
| b) Inscripción oficial en el programa, y emisión del carnet estudiantil. | 1,5 UT | 3 UT |
| c) Sanción por inscripciones fuera del lapso de inscripción establecido. | 1,5UT | 3 UT |
| d) Manual de elaboración de trabajo o tesis de grado. | 0,5 UT | 0,5 UT |

3.3. Solicitud y expedición de documentos:

| <i>Concepto</i> | <i>Estudiantes Venezolanos Bs.</i> | <i>Estudiantes Extranjeros Bs.</i> |
|---|--|--|
| a) Solicitud de examen de exención o especial por asignatura. | 1 UT | 2 UT |
| b) Solicitud de inscripción del proyecto del trabajo de grado, trabajo especial de grado y tesis doctoral | 2UT | 4 UT |
| c) Solicitud de inscripción, presentación y defensa del trabajo (especial) de grado de la maestría y especialización. | De acuerdo a las Unidades Crédito, estipuladas por trabajo (especial) de grado | De acuerdo a las Unidades Crédito, estipuladas por trabajo (especial) de grado |

| | | |
|---|--|--|
| d) Solicitud de inscripción, presentación y defensa de la tesis doctoral. De acuerdo a lo aprobado por CNU. | De acuerdo a las Unidades Créditos, estipuladas por trabajo (especial) de grado | De acuerdo a las Unidades Crédito, estipuladas por trabajo (especial) de grado |
| e) Solicitud de retiro temporal del programa de postgrado. | 1 UT X Lapso | 2 UT X Lapso |
| f) Solicitud de retiro definitivo del programa de postgrado. | 2 UT | 4 UT |
| g) Solicitud de trámites administrativos del proceso de equivalencias | 2 UT | 4 UT |
| h) Reconocimiento de créditos por equivalencias. | El equivalente al valor de 3 UC. | El equivalente al valor de 2 UC del curso respectivo por los créditos reconocidos |
| i) Reconocimiento de créditos por equivalencias para cursos realizados en la UCLA. | El equivalente al 50% del valor de las Unidades Créditos correspondiente a la asignatura | El equivalente al 75% del valor de 1 UC del Curso respectivo por los créditos reconocidos. |
| j) Expedición del título de postgrado | 2 UT | 3 UT |
| k) Solicitud de acto de grado y gastos administrativos | 1 UT | 2 UT |
| l) Solicitud de medallas de grado | 1 UT | 1,5 UT |
| m) Certificación de acta de grado. | 1 UT | 1,5 UT |

| | | |
|---|--------|---------|
| n) Solicitud de notas certificadas por Secretaría General (egresados). | 1,5 UT | 1,75 UT |
| o) Solicitud de notas certificadas refrendadas por el Rector (egresados). | 2 UT | 2,25 UT |
| p) Certificación de fondo negro o fotocopia del título. | 0,5 UT | 0,75 UT |

3.4. Constancias y Certificaciones Académicas

| <i>Concepto</i> | <i>Estudiantes Venezolanos Bs.</i> | <i>Estudiantes Extranjeros Bs.</i> |
|---|---|---|
| a) Constancias de inscripción: • Otorgada por la Coordinación de Postgrado del Decanato. | 0,25 UT | 0,5 UT |
| • Otorgada por Secretaría General. | 0,3 UT | 0,5 UT |
| • Refrendada por el Rector, | 0,5 UT | 1 UT |
| b) Cursante de estudios de postgrado. | 0,25 UT | 0,5 UT |
| c) Notas Simples otorgadas por la Coordinación de Postgrado del Decanato. | 0,5 UT | 1 UT |
| d) Notas certificadas por Secretaría General | 1 UT | 1,5 UT |

| | | |
|--|----------|--------|
| e) Notas certificadas por Secretaría General y refrendadas por el Rector | 1,5 UT | 2 UT |
| f) Índice de rendimiento académico. | 0,2 5 UT | 0,5 UT |
| g) Solvencia administrativa de postgrado. | 0,5 UT | 0,5 UT |
| h) Culminación de escolaridad (Sin incluir trabajo o tesis de grado). | 0,75 UT | 1 UT |
| i) Culminación de escolaridad (Incluyendo tesis ó trabajo de grado). | 0,5 UT | 1 UT |
| j) Aprobación del trabajo ó tesis grado. | 0,5 UT | 1 UT |

3.5. Certificaciones

| Concepto | Estudiantes Venezolanos Bs. | Estudiantes Extranjeros Bs. |
|---|------------------------------------|------------------------------------|
| Programas de cada asignatura o curso de Postgrado: | | |
| a) Simples (Coordinaciones de Postgrado). | 0,25 UT - c/u | 0,5 UT - c/u |
| b) Certificados (Secretaría General). | 0,3 UT - c/u | 0,6 UT - c/u |
| c) Certificados (Rector). | 0,5 UT - c/u | 1 UT - c/u |

| <i>plan de estudios o pensum: (lista de asignaturas)</i> | | |
|--|---------------|--------------|
| a) Simples (Coordinaciones de Postgrado) | 0,25 UT - c/u | 0,5 UT - c/u |
| b) Certificados (Secretaría General) | 0,3 UT - c/u | 0,5 UT - c/u |
| c) Certificados (Coletilla del Rector) | 0,5 UT - c/u | 0,5 UT - c/u |

ARTÍCULO 4.

El costo de la matrícula de una asignatura o actividad académica curricular de los Estudios de Postgrado se calculará en base al número de Unidad Crédito o Unidad Equivalente de que conste. Se establece como arancel por cada Unidad de Crédito o su equivalente la cantidad de una y media Unidades Tributarias (1,5 UT). El Consejo de Estudios de Postgrado podrá modificar este monto oída la opinión de los Coordinadores de Postgrado de los Decanatos, lo cual debe ser aprobado por el Consejo Universitario.

Parágrafo Primero:

En virtud de que los Estudios de Postgrado del Decanato de Medicina representan una modalidad académica de prestación de servicio a la institución y a la comunidad, combinada con el proceso formal de enseñanza - aprendizaje del Programa de Postgrado, se ha determinado el pago único de una matrícula semestral por la cantidad de cinco Unidades Tributarias (5 UT) o la de una matrícula anual diez Unidades Tributarias (10 UT), según sea el plan de estudios, salvo que un programa de postgrado en particular establezca cancelar matrícula por Unidad Crédito de acuerdo al Artículo 4º del presente Reglamento.

Parágrafo Segundo:

El costo de matrícula por asignatura para estudiantes extranjeros o de aquellos Programas de Postgrado que se realizan bajo acuerdos o convenios interinstitucionales, tendrá un valor superior a ser establecido en cada caso, para lo cual deben contar con la aprobación del Consejo de Decanato, del Consejo de Estudios de Postgrado y del Consejo Universitario respectivamente.

ARTICULO 5.

Los aranceles para los cursos no conducentes a grado académico ya sean acreditables o no, serán fijados por las respectivas Comisiones de Estudios de Postgrado de cada Decanato, atendiendo a su duración y profundidad, pero en ningún caso tendrán un valor inferior al establecido en el Artículo 4° de la presente Normativa.

ARTICULO 6.

Los aspirantes que deseen inscribirse en la UCLA en cualquiera de las asignaturas de postgrado, en calidad de asistentes, sin condición específica de ser evaluados, deberán cancelar un derecho de arancel de cuatro Unidades Tributarias (4 UT) por Unidad de Crédito. Al término del curso, se le concederá un certificado de asistencia.

ARTICULO 7.

Para la utilización de los auditorios, ambientes, laboratorios y equipos complementarios de la Universidad, así como por concepto de uso de la toga y birretes, los cursantes de Postgrado deberán cancelar el derecho de arancel, que establezcan las normativas a tales efectos.

ARTICULO 8.

Para los actos de grado solicitados por Secretaría General, los cursantes interesados, además de cancelar lo previsto en esta Normativa, deberán pagar un derecho de arancel como sigue:

| <i>Concepto</i> | <i>Estudiantes Venezolanos Bs.</i> | <i>Estudiantes Extranjeros Bs.</i> |
|--|------------------------------------|------------------------------------|
| a) Secretaría por taquilla. | 2 UT | 3 UT |
| b) Acto privado. | 3 UT | 4 UT |
| c) Inasistencia acto de grado habiendo previamente firmado el acta de grado. | 2 UT | 3 UT |

ARTICULO 09.

Los aranceles previstos en el Artículo 7 y 8 así como, los inherentes a los Artículos 3.3 literales "g", "h", "i", "j", "k", "l", "m", "n", "o" y "p"; y, del Artículo 3.4 literal "a" (otorgada por *Secretaría General*), (refrendada por el Rector); y literal "d" y "e"; Artículo 3.5 literales "b" y "c", serán cancelados por el interesado en la Cuenta Bancaria o Caja Central que la Universidad tiene dispuesto a tales fines.

ARTICULO 10.

El arancel de inscripción en la cátedra de Inglés Instrumental tendrá un costo equivalente a cuatro Unidades Crédito (4 UC) y el derecho de presentar el examen de suficiencia del referido curso será de dos Unidades Tributarias (2 UT) para estudiantes venezolanos y de tres Unidades Tributarias (3 UT) para estudiantes extranjeros por cada oportunidad que sea cursada dicha actividad y presentado el examen en referencia.

ARTICULO 11.

Los aranceles de los cursos introductorios o nivelatorios (estudios ofrecidos antes de iniciar el programa formal de postgrado) serán de dos Unidades de Crédito, (2 UC) y hasta diez Unidades de Crédito (10 UC) o su equivalente por curso.

ARTICULO 12.

Los estudiantes de postgrado que hubieren concluido la escolaridad de su plan de estudios, deben mantener su vinculación con el programa cancelando un arancel especial equivalente a tres (3) unidades crédito, de acuerdo al monto vigente para ese momento, por cada período de seis (6) meses o fracción del tiempo que transcurra hasta la presentación y aprobación del trabajo especial de grado, trabajo de grado o tesis doctoral, o hasta el término del período máximo establecido por la Universidad y el Consejo Nacional de Universidades para la presentación y defensa del trabajo especial de grado, trabajo de grado o tesis doctoral.

Parágrafo Uno:

Los estudiantes de postgrado del Decanato de Medicina se registrarán por lo pautado en el Parágrafo Primero del Artículo 4 de la presente normativa, con respecto al monto a cancelar.

ARTICULO 13.

Los aranceles establecidos en la presente normativa, podrán ser modificados anualmente por el Consejo Universitario a proposición del Consejo de Estudios de Postgrado, tomando en cuenta la tasa de inflación del año anterior.

ARTICULO 14.

Los aranceles que sean fijados por el Consejo Universitario, por ser de su exclusiva competencia, serán adoptados de inmediato por parte de las Coordinaciones de Postgrado de Decanatos.

ARTICULO 15.

Los ingresos recaudados por concepto de pago de aranceles serán administrados de acuerdo a la normativa vigente de ingresos propios de postgrado.

ARTICULO 16.

Los aspirantes a cursar estudios de postgrado que se dictan en la UCLA, habiendo cumplido con todos los requisitos de admisión correspondientes y que no pudieren iniciar la escolaridad por causas plenamente justificadas y así lo manifestaren por escrito ante la Comisión de Estudios de Postgrado del Decanato respectivo, dentro de un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles después del inicio oficial del período lectivo, tendrán derecho a un reintegro del sesenta y cinco por ciento (65%) del arancel cancelado por concepto de inscripción, costo de la unidad crédito o matrícula en general, si fuere el caso. El Coordinador de Postgrado del Decanato, tendrá a su cargo la tramitación administrativa ante la Dirección de Finanzas para efectos de dichos reintegro. En el caso de no haber realizado la transferencia de los ingresos del mes, la Coordinación de Postgrado podrá hacer el respectivo reintegro.

ARTICULO 17.

Con la entrada en vigencia de las presentes Normas se derogan todas las Resoluciones y Normativas emanadas al respecto y aquellos que colidan con lo expresado en esta Normativa.

ARTICULO 18.

Lo no previsto en las presentes Normas será resuelto por el Consejo de Estudios de Postgrado de la UCLA, siempre y cuando no sean competencia del Consejo Universitario.

Dado, sellado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario en su Sesión N°. 1467, Ordinaria, , Celebrada el día 01 de Octubre del Dos Mil Tres.

Lic. Francesco Leone Durante
Rector

Prof. Nelly Velásquez Velásquez
Secretaria General